Código de **Ética de la Investigación**

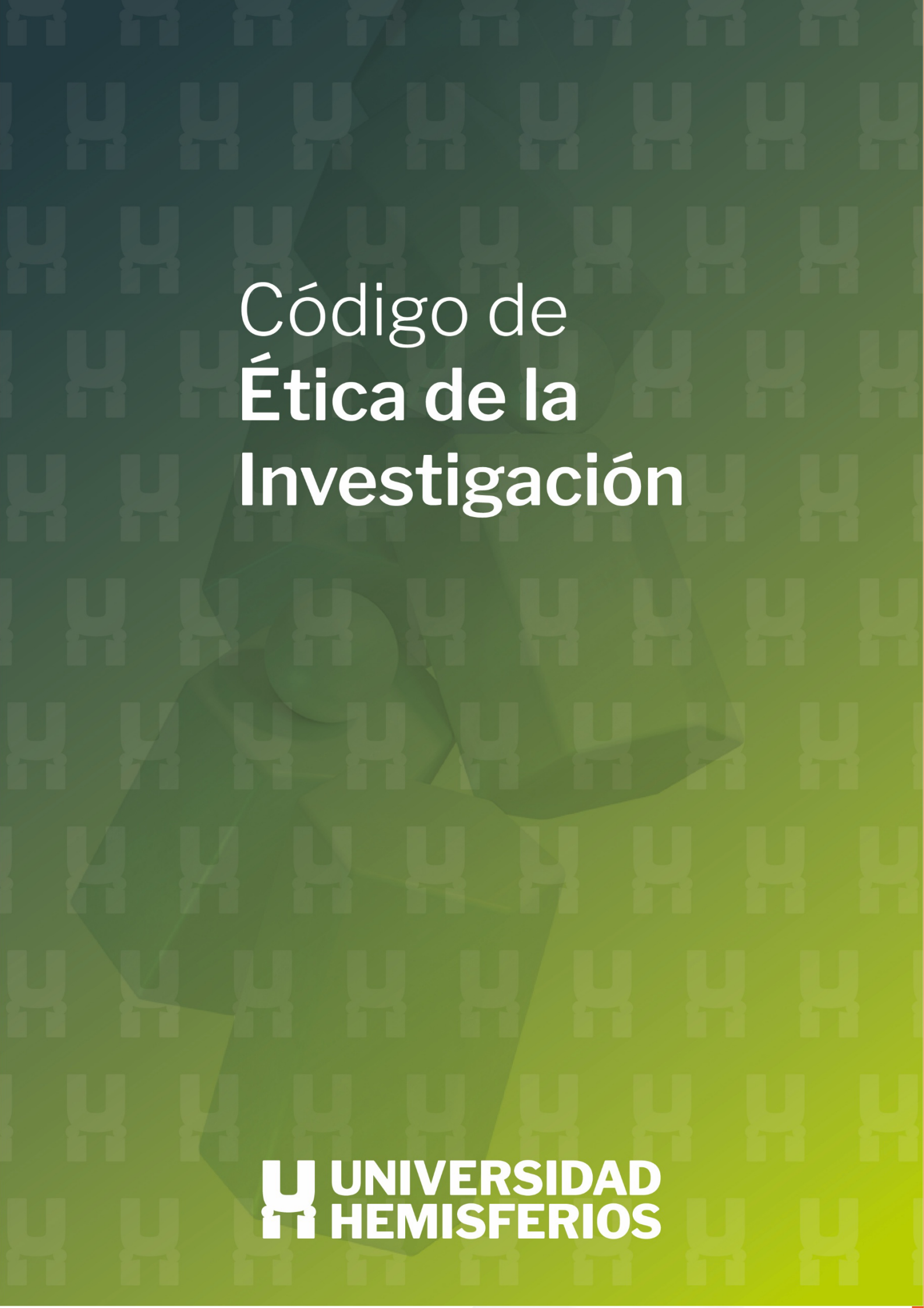

UNIVERSIDAD HEMISFERIOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;"*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "De las funciones del Sistema de Educación Superior. Son funciones del Sistema de Educación Superior: d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico establece*: "De las funciones sustantivas. Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: b) Investigación. La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios."*

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *"De la investigación institucional. Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como*

desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación."

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *"De los niveles de investigación institucional. Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; b) Investigación de carácter académico-científico."*

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico establece: *"De la investigación formativa. La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos. Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas."*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico establece: *"De la investigación formativa en el tercer nivel. La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica-*

tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo. El cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico. La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares. Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios. Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios."

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *"De la investigación académica y científica. La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al*

crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica."

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico establece: *"De los proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia."*

Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *"De los proyectos de producción artística. Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos*

humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales."

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico establece: *"De la investigación y contexto. En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación."*

Que, el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *"De la ética y honestidad académica. Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación. b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor. c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor. d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación. e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones."*

En ejercicio de la atribución prevista en el literal e) del artículo 13 de los Estatutos de la Universidad de Los Hemisferios, el Consejo Universitario define la siguiente Código de Ética de la Investigación de la Universidad de Los Hemisferios.

Que, mediante resolución número RCU-E-025-25, el Consejo Universitario celebrado día 21 de marzo de 2025, resuelve:

UNIVERSIDAD HEMISFERIOS

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

I. Introducción

La Universidad de Los Hemisferios, en cumplimiento de la normativa ecuatoriana e internacional, establece el presente Código de Ética de la Investigación como un marco orientador para garantizar la integridad, transparencia y responsabilidad en los procesos de generación de conocimiento.

Este código responde a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Código Ingenios, las normativas del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES). Además, se fundamenta en estándares internacionales como la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO (2005), la Guía de Buenas Prácticas Científicas del Consejo Internacional de Ciencia (ICSU) y las directrices del Comité Internacional de Ética en la Investigación (CIOMS/OMS).

El Código de Ética de la Investigación es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria, incluyendo docentes, investigadores, estudiantes y personal vinculado con la producción de conocimiento.

II. Principios éticos fundamentales

1. **Honestidad científica:** garantizar la veracidad, transparencia y rigor en todas las etapas del proceso de investigación.
2. **Respeto por los derechos humanos y la dignidad:** salvaguardar la autonomía, privacidad y bienestar de las personas involucradas en los estudios.
3. **Integridad académica:** evitar la falsificación, manipulación, plagio o cualquier forma de mala conducta científica.
4. **Responsabilidad social y ambiental:** promover investigaciones que beneficien a la sociedad y protejan el medio ambiente y la biodiversidad.
5. **Equidad e inclusión:** asegurar el acceso igualitario a la producción y difusión del conocimiento, respetando la diversidad cultural y la interculturalidad.
6. **Revisión y supervisión ética:** garantizar la evaluación de proyectos por comités de ética para proteger a los participantes y la integridad de la investigación.

III. Conducta responsable en la investigación

3.1. Requisitos para los investigadores

Los investigadores deberán:

- Cumplir con la normativa nacional e internacional vigente en sus áreas de estudio.
- Solicitar la aprobación del Comité de Ética de Investigación antes de iniciar proyectos con seres humanos, animales o materiales biológicos.
- Evitar conflictos de interés, asegurando la objetividad y la imparcialidad en sus investigaciones.
- Divulgar sus resultados de manera transparente, garantizando la reproducibilidad de sus estudios.
- Respetar los derechos de autor y la propiedad intelectual mediante citas adecuadas y evitando cualquier forma de plagio.

3.2. Investigación con seres humanos

- Se requerirá el consentimiento informado, previo y voluntario de los participantes.
- Se garantizará la confidencialidad y protección de datos personales.
- Se evitarán estudios que representen riesgos desproporcionados para la salud o seguridad de los sujetos de investigación. Para ello, se deberán presentar informes de prefactibilidad e impacto en humanos.
- Las investigaciones en comunidades indígenas y pueblos ancestrales o grupos vulnerables deberán respetar la cosmovisión y los conocimientos ancestrales e históricos.

3.3. Investigación con animales

- Se promoverán las tres R (Reducción, Refinamiento y Reemplazo) en la experimentación animal.
- Se garantizará el cumplimiento de protocolos de bienestar animal, evitando sufrimientos innecesarios.
- La experimentación con animales estará sujeta a la revisión y aprobación del Comité de Ética en Experimentación Animal.

3.4. Manejo de datos y publicación

- Los datos deberán ser almacenados de forma segura y accesible, garantizando su trazabilidad.
- La publicación de resultados deberá incluir **métodos claros y reproducibles** para permitir la verificación independiente.
- Se prohibirá el uso de "autoría fantasma" o la omisión de contribuciones relevantes en publicaciones científicas.

IV. Responsabilidad en la transferencia y difusión del conocimiento

4.1. Transferencia tecnológica y conocimientos ancestrales

- La transferencia del conocimiento deberá respetar los derechos de los pueblos, nacionalidades y comunidades sobre su patrimonio cultural e intelectual.
- Se evitará el biopiratería y la apropiación indebida de saberes tradicionales.
- La investigación aplicada deberá priorizar la generación de beneficios para la sociedad y el medio ambiente.

4.2. Propiedad intelectual

- Se garantizará el reconocimiento de derechos de autor de todos los investigadores involucrados en la producción científica.
- Los inventos o desarrollos tecnológicos generados en la universidad estarán sujetos a protección mediante patentes y licencias, según la normativa vigente.

V. Evaluación y supervisión ética

5.1. Comité de Ética de la Investigación

La universidad contará con un **Comité de Ética en la Investigación (CEI)** encargado de evaluar los proyectos antes de su ejecución. Estará integrado por:

- Director/a de Investigación de la Universidad de Los Hemisferios.
- Especialista en investigación en ciencias sociales y/o humanas de la Universidad de Los Hemisferios.

- Especialista en investigación en ciencias exactas y/o naturales de la Universidad de Los Hemisferios.
- Especialista en ciencias médicas y/o de salud de la Universidad de Los Hemisferios.
- Especialista en bioética de la Universidad de Los Hemisferios.
- Miembro externo de la sociedad civil.

Este Comité velará por el cumplimiento de principios bioéticos, revisando metodologías, riesgos y medidas de protección de los participantes. En casos de denuncias por mala

conducta científica, el CEI tendrá la facultad de investigar y emitir sanciones conforme a la normativa universitaria.

VI. Prevención y sanción de la mala conducta científica
Se consideran formas de mala conducta científica las siguientes:

1. Falsificación de datos – Alteración, modificación o invención de resultados.
2. Plagio – Copia parcial o total de ideas, textos o resultados sin reconocimiento adecuado.
3. Manipulación indebida de experimentos – Sesgo intencional en el análisis de datos.
4. Encubrimiento o falta de transparencia – Ocultamiento de errores metodológicos o conflictos de interés.
5. Autoría fraudulenta – Inclusión o exclusión injustificada de autores en publicaciones científicas.

Las faltas serán evaluadas por el Comité de Ética en la Investigación, que podrá imponer sanciones como:

- Advertencias formales o suspensión de la investigación.
- Inhabilitación temporal o permanente para realizar proyectos.
- Anulación de publicaciones fraudulentas.
- Acciones disciplinarias conforme al Reglamento de la Universidad.

VII. Disposiciones finales

- Este Código de Ética será revisado periódicamente para ajustarse a nuevas normativas y estándares internacionales.
- Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán firmar una declaración de compromiso ético antes de participar en proyectos de investigación.
- La Universidad de Los Hemisferios promoverá capacitaciones continuas en ética de la investigación y buenas prácticas científicas.

RAZÓN. – El presente Código de Ética de la Investigación de la Universidad De Los Hemisferios fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Hemisferios en sesión extraordinaria No.005/25, celebrada el día 21 del mes de marzo de 2025, mediante resolución número RCU-E-025-25.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO

Diego Alejandro Jaramillo A., PhD
Rector

Firmado electrónicamente por:
NICOLAS ESTEBAN LARREA FRADEJAS

Ab. Nicolás Larrea Fradejas
Secretario General - Procurador

UHE

www.**uhemisferios**.edu.ec